

**DECLARA EL TÉRMINO DEL CUADERNO DE MEDIDAS
PROVISIONALES ROL MP-026-2022 ORDENADAS A
SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO CAMINO
NOGALES- PUCHUNCAVÍ S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 171

SANTIAGO, 26 de enero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento SEIA"); en el artículo 80 de la Ley N°18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el expediente administrativo Rol MP-026-2022; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe del Departamento Jurídico, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), mediante la Resolución Exenta N°837, de fecha 02 de junio de 2022 (en adelante "Res. Exenta N°837/2022"), ordenó medidas provisionales pre-procedimentales por un plazo de 15 días hábiles, en contra de la Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A., (CANOPSA), RUT N°76.449.868-2, en adelante "el titular" o "la empresa", respecto del proyecto "Relicitación Camino Nogales - Puchuncaví", dando inicio al procedimiento administrativo MP-026-2022. Las medidas se fundamentaron por la ejecución de obras asociadas al mejoramiento de la Ruta F-20 y by pass Puchuncaví, al interior del Humedal Urbano "Maitenes – Campiche" y contiguas al Humedal Urbano "Humedales de Quirilluca", lo que podía afectar su vegetación, suelo ribereño, el hábitat de especies de fauna en categoría de conservación, alteración de los componentes bióticos, sus interacciones o flujos ecosistémicos, debido al posible deslizamiento de material proveniente de rellenos, emisión de material particulado y ruido, entre otros.

2° Que, la Res. Exenta N°837/2022, en su resuelvo primero ordenó al titular las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales, la que fue notificada en forma personal con fecha 03 de junio de 2022:

“1) Implementar un Plan de control de emisiones de material particulado durante la operación del proyecto, el cual deberá contemplar (...). **Plazo de ejecución:** a) 5 días hábiles para la presentación del plan desde la notificación de la presente resolución; b) Con posterioridad, cada 5 días hábiles se deberá remitir un reporte con el cumplimiento de dicho plan, que considere fotografías fechadas y georreferenciadas.

2) Implementar, en todos los frentes de trabajo cercanos a los humedales urbanos identificados, señalética informativa sobre prevención de riesgos a la afectación de flora y fauna (...). **Plazo de ejecución:** 5 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución (...).

3) Definir e implementar programas de capacitación para todos los trabajadores del proyecto (...). **Plazo y medios de verificación:** se deberá presentar el programa de capacitación detallado dentro de los primeros 05 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, y posteriormente, a los 15 días hábiles contados desde la notificación, se deberá remitir un reporte técnico con registros y medios verificadores de su aplicación (listas de asistencia, material informado y presentaciones ppt) (...).

4) Instalación de sistema de contención con malla perimetral reforzada con polines de madera, en torno al sector de obras del puente Puchuncaví (...). **Plazo y medios de verificación:** 05 días hábiles para la instalación del sistema de contención y con posterioridad, a los 10 días hábiles contados desde la notificación, se deberán remitir boletas o facturas de compra de materiales y fotografías fechadas y georreferenciadas (...).

5) Remitir un programa de monitoreo de las emisiones fugitivas que genera la ejecución del proyecto en los dos humedales urbanos (...). **Plazo y medios de verificación:** presentación del programa de monitoreo, el cual debe contener como mínimo la frecuencia, metodología, especificaciones técnicas del equipo y personal a cargo de su ejecución y medidas de acción, el cual deberá ser entregado dentro de los primeros 05 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución; posteriormente, a los 10 días hábiles contados desde la notificación, deberá entregarse un reporte con el cumplimiento del programa de monitoreo, remitiendo los videos fechados de las mediciones realizadas, desde la implementación de las medidas señaladas en el numeral 1.

6) Efectuar monitoreos acústicos en las inmediaciones de los sectores del humedal “Los Maitenes-Campiche” donde se presente mayor abundancia de avifauna (...). **Plazo y medios de verificación:** entregar un reporte técnico a los 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución (...).

7) Ejecutar una campaña de monitoreo de calidad de las aguas en el estero Puchuncaví, Humedal “Los Maitenes-Campiche” y “Humedales de Quirilluca (...). **Plazo y medio de verificación:** el monitoreo deberá ser efectuado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA). Se deberá entregar un informe técnico en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución (...).”.

3° Que, además, la Res. Exenta N°837/2022 en su resuelvo segundo estableció un requerimiento de información, por cuanto, en el plazo de 05 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de las medidas ordenadas en el resuelvo primero, el titular debía presentar un reporte consolidado de cumplimiento de las mismas. Cabe considerar, que el plazo de vigencia de las medidas venció el 28 de junio de 2022.

4° Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado, la Oficina Regional de Valparaíso de esta Superintendencia realizó un análisis de los reportes presentados por el titular, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2022-1592-V-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

5° Que, dicho informe de fiscalización da cuenta que las medidas fueron **cumplidas parcialmente**, según se detalla a continuación:

(i) Se acreditó mediante registros fotográficos, la implementación de medidas para el control y seguimiento de emisiones de material particulado, dentro del plazo, tales como, la instalación y reforzamiento de un cerco perimetral en zonas bajas expuestas al cauce del estero Puchuncaví y humectación con camión aljibe. Respecto al plan de control de emisiones, se contemplaron acciones, tales como, humectación con camión aljibe, capa de base granular, cercos con malla raschel, humectación de caminos internos y medición de polvo con equipo (DUSMATE) (adicionado a la medición de emisiones fugitivas).

No obstante lo anterior, no es posible determinar si las medidas resultan o no suficientes para el control de emisiones fugitivas, dado que, no se especifican los sectores en que son aplicadas y la gradualidad de dichas acciones. Además, cada 5 días hábiles se debía presentar un reporte de cumplimiento del plan y el titular no presentó reportes en dichos períodos que consideraran fotografías fechadas y georreferenciadas; solamente procedió a remitir resultados de mediciones de material particulado y termográficas, con fotografías de dichas mediciones; tampoco presentó reporte respecto de las medidas de control de emisiones mediante humectaciones y cercos perimetrales, en la periodicidad requerida.

(ii) Se instaló señalética en los sectores comprometidos, relacionados con información preventiva de áreas protegidas de los humedales urbanos involucrados y la prohibición de verter o introducir sustancias nocivas a sus cauces.

(iii) Se presentaron medios de verificación que permiten acreditar la preparación y realización de programas de capacitaciones a operadores y trabajadores del proyecto (a empresa titular y contratistas), dentro de los plazos establecidos, y que correspondieron a temática ambiental, protección de humedales y prevención de riesgos ambientales asociados a actividades del proyecto.

(iv) El cerco perimetral fue instalado de acuerdo a las características solicitadas. En efecto, se instaló un sistema de malla de contención en sector de taludes y rellenos de estribos del puente Puchuncaví, además del recubrimiento con enmallado reforzado en taludes formados con rellenos de áridos, los que permiten generar el resguardo y control ante posibles deslizamientos de material sobre la vegetación y cauce del humedal. Se remitieron registros fotográficos y facturas electrónicas de adquisición de materiales.

(v) Se remite programa de monitoreo de emisiones fugitivas. No obstante lo anterior, el titular no remitió un reporte técnico con los resultados y videos fechados con las mediciones comprometidas; sólo se presentaron en forma periódica en distintas fechas, fichas con registros gráficos y fotografías de mediciones de seguimiento de material particulado.

(vi) En cuanto a los monitoreos acústicos, las mediciones fueron desarrolladas en áreas de nidificación de aves; sin embargo, no se logra acreditar mediante registros fotográficos, aquellos sectores con mayor abundancia de aves, para la justificación de los puntos receptores utilizados. Las mediciones se efectuaron en forma esporádica y eventual, por ruido proveniente del tránsito de vehículos, sin considerar el ruido ocasionado por las obras, por lo que no se logra una total representatividad de las actividades realizadas en cuanto a los posibles receptores afectados.

(vii) Se realizó una campaña de monitoreo de calidad de las aguas del estero Puchuncaví, por una ETFA, considerando los parámetros Temperatura (°C), conductividad, sólidos suspendidos totales, además de pH. No obstante, se verificó que no se midió oxígeno disuelto y no se presentó informe técnico que consolide los resultados y el análisis final de los monitoreos.

6° Que, en relación al requerimiento de información establecido en el resuelvo segundo de la Res. Exenta N°837/2022, se estableció que el titular sólo entregó un conjunto de mediciones y otros antecedentes, pero no un informe consolidado de la ejecución de todas las medidas decretadas.

7° Que, por otra parte, como complemento a las medidas ordenadas mediante la Res. Exenta N°837/2022, el titular comprometió medidas adicionales consistentes en:

(i) Implementación de sistema de enmallado de hidrosiembra, y realización de trabajos de Retranqueo, Reperfilamiento y Revegetación del perfil del talud de terraplén, formado en el estribo de salida del puente Puchuncaví, con el objeto de sostener el talud y evitar posibles deslizamientos de material al cauce del estero.

(ii) Restricción de velocidad de vehículos y maquinarias a 20 km/h, en el trazado del By-Pass Puchuncaví, cercanos a los vértices 15 y 18, y sin tránsito por la calzada poniente.

(iii) Disponer del cierre con malla rachel en una extensión de 100 metros en puntos cercanos a los vértices 15 y 18 del Humedal Urbano "Humedales de Quirilluca".

(iv) Mitigación y control de riesgos de deslizamiento de material de relleno, entorno a las obras del puente Puchuncaví y el cauce del estero Puchuncaví.

8° Que, cabe tener presente que el titular, con posterioridad al término de vigencia de las medidas provisionales, continuó presentando reportes consolidados de cumplimiento, correspondiendo el último al de fecha 20 de enero de 2023.

9° Que, cabe tener presente que con fecha 08 de septiembre de 2022, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-190-2022, se formularon cargos en contra del titular, dándose inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-190-2022.

10° Que, considerando lo señalado previamente en esta resolución, existen antecedentes sobre posibles incumplimientos de las medidas provisionales ordenadas, así como del requerimiento de información dictado en ese contexto, que justifican derivar los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento.

11° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que cierre el cuaderno de las medidas Rol MP-026-2022, siendo procedente la dictación del siguiente:


RESUELVO:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al cuaderno de medidas provisionales rol MP-026-2022, ordenadas mediante la Resolución Exenta N°837, de fecha 02 de junio de 2022, respecto del proyecto "Relicitación Camino Nogales – Puchuncaví", cuyo titular es Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A., (CANOPSA), y **DERÍVENSE** los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que corresponden conforme a la normativa vigente.

SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE las medidas adicionales comprometidas por el titular.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE los reportes de cumplimiento presentados por el titular, con posterioridad al término de vigencia de las medidas provisionales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°837/2022, los que podrán ser considerados en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-190-2022.

ANTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVENSE



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTA ★
MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE DE CHILE

EIS/BMA/MRM/MMA

Notificación por funcionario de la Superintendencia:

- Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A., con domicilio en Cerro El Plomo N°5855, oficinas 1607-1608, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Adj:

-Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-1592-V-MP.

C.C.:

- Sr. Flavio Angelini Macrobio, correo electrónico flavioang@gmail.com
- Sr. Gustavo Alessandri Bascuñán, correo electrónico galessandrib@hotmail.com
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-026-2022